

El preacuerdo consta de las partes que se relacionan seguidamente en las que en este Acta se añaden los cuadros que reflejan la edad de jubilación, así como los años computados para el cálculo de la pensión.

➤ **Ámbito de aplicación.**

El colectivo beneficiario son los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General que presten servicio como bomberos en Corporaciones Locales, en Comunidades Autónomas, en el Ministerio de Defensa, en el Organismo Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, así como en los consorcios o agrupaciones que pudieran tener constituidos las expresadas Administraciones

➤ **Reducción de la edad de jubilación mediante la aplicación de coeficiente reductor.**

La edad ordinaria de 65 años para el acceso a la edad de jubilación se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar un coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como bombero.

En ningún caso la edad de jubilación será inferior a los 60 años, o la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de cotización efectiva como bombero.

Años reales acreditados en la actividad	Coeficiente 0,20
15	62,00
16	61,80
17	61,60
18	61,40
19	61,20
20	61,00
21	60,80
22	60,60
23	60,40
24	60,20
25 a 34	60,00
35 y más	59,00

**Años computados para el cálculo de la pensión**

Años reales acreditados en la actividad	Años computados para porcentaje de pensión
15	18
16	20
17	21
18	22
19	23
20	24
21	26
22	27

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 CC.00

FSP-UGT  
*[Handwritten signature]*  
 01/enero

redujera en más del 10%, dicha entidad y la correspondiente representación de los trabajadores acordarán la forma de hacer efectiva la medida, teniendo en cuenta el espíritu de la norma y las necesidades específicas de reposición de efectivos de cada servicio.

➤ **Cotización adicional.**

Se establece una cotización adicional aplicable al colectivo de bomberos durante los períodos computables para el reconocimiento del coeficiente reductor.

La cotización adicional será a cargo del empleador y del trabajador en la misma proporción que el tipo vigente de cotización por contingencias comunes del Régimen General.

El tipo de cotización aplicable se introducirá de manera paulatina durante un período de tiempo.

➤ **Fomento de la permanencia en otra actividad. Reducción de la cotización.**

La cotización por contingencias comunes se reducirá para aquellos trabajadores que una vez alcanzada la edad de acceso a la jubilación por aplicación de las normas especiales de la jubilación de los bomberos, permanezcan en alta desarrollando otra actividad. La reducción será en función de la edad del trabajador.

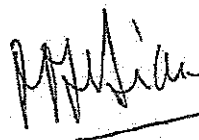
➤ **Revisión de las medidas adoptadas.**

Al cabo de cuatro años de la aplicación de coeficientes reductores, la Administración de

por la mesa de Diálogo Social, que aborda el desarrollo de las reformas en el marco de la Ley General de la Seguridad Social, como por los órganos de colaboración entre la representación de las Administraciones Locales y la Administración General del Estado.

La implantación será mediante un Real Decreto que establezca las condiciones de acceso a la jubilación. Así mismo, la cotización adicional y las reducciones correspondientes como medida de fomento de la prolongación de la vida laboral se fijarán en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

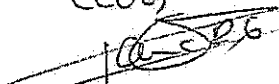
Madrid, 17 de julio de 2007.

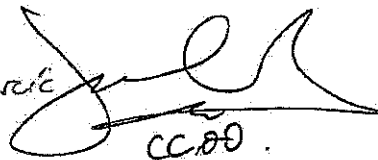
  
\_\_\_\_\_

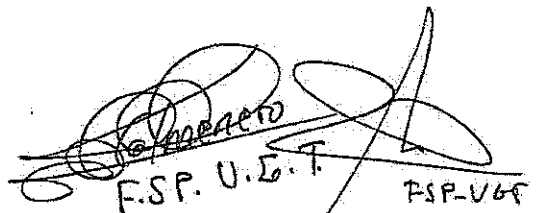
  
CC.OO

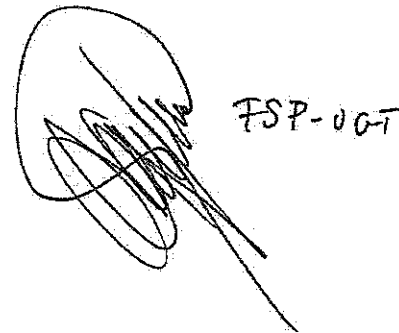


Damián Rodríguez García  
CC.OO



  
CC.OO

  
F.S.P. U.E.T. FSP-UGT.

  
FSP-UGT